

APORTE PODER VIRGINIA

Etiel Antonio Ramos Cueto <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (544 KB)

APORTE PODER VIRGINIA.pdf; virginia.pdf; SOLICITUD NULIDAD VIRGINIA.pdf;

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.

DEMANDADA: VIRGINIA DE JESÚS GUTIERREZ DE ZABALA.

RAD; 2023.000247-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente me permito aportar poder legalmente constituido a mi favor por la demandada señora Virginia De Jesús Gutiérrez De Zabala, para que se me reconozca personería para actuar.

Solicito se me expida copia digital de la totalidad del proceso, la cual puede ser enviada a mi correo electrónico etielramosc@hotmail.com

Anexo lo anunciado

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53987 Del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.

DEMANDADA: VIRGINIA DE JESÚS GUTIERREZ DE ZABALA.

RAD; 2023.000247-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, según poder el cual adjunto a la presente solicitud, atentamente concurre ante su despacho para de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, solicitar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha agosto 24 de 2023, inclusive, solicitud esta que presento teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

La nulidad solicitada tiene ocurrencia con ocasión a la sentencia.

En el evento en examen se configura la nulidad alegada por indebida notificación, ya que esta no fue realizada en legal forma en razón a que a mi representada en ningún momento le fue notificado el Auto Admisorio de la demanda o Mandamiento de Pago como mensaje de datos a dirección electrónica alguna.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena

La dirección electrónica marianozagu@hotmail.com, a la cual aduce el ejecutante se notificó a mi apadrinada judicial no pertenece a mi representada, por lo que le solicito que en virtud a lo reglado por el artículo 132 del Código General Del Proceso se efectué Control de Legalidad y se decrete la Nulidad Deprecada.

Encontrándonos en presencia de una indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda o Mandamiento de Pago debe su despacho decretar la Nulidad de lo actuado dentro del referido proceso, a partir del auto de fecha agosto 24 de 2023, inclusive, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53987 Del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel. 3105423319 Email etielramosc@hotmail.com Carrera 12 No 7-05 Plato Magdalena



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.

DEMANDADA: VIRGINIA DE JESÚS GUTIERREZ DE ZABALA.

RAD; 2023.000247-00.

VIRGINIA DE JESÚS GUTIERREZ DE ZABALA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece con mi correspondiente firma, por medio del presente le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO**, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El Doctor Ramos Cueto, queda ampliamente facultado para, recibir, desistir sustituir y reasumir el presente mandato, transigir, conciliar, pedir nulidades y en general para que ejerza todas las acciones legales pertinentes en defensa de mis legítimos intereses.

Sírvase señor juez, concederle personería para actuar a mi apoderado en los términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Virginia S.S.
VIRGINIA DE JESÚS GUTIERREZ DE ZABALA
C. C. 39.089.311, Expedida en Plato Magdalena

Acepto

[Signature]
ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53987 Del Consejo Superior de la Judicatura

11 OCT. 2023

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PLATO MAGDALENA
JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue
presentado personalmente por Virginia
De Jesus Gutierrez De Caballita
Identificado con C.C. 39089.311
Expedida en Palo
Quien declaro que su contenido es cierto y que la
Firma puesta en el es suya
y Firma Virginia G S.

 

FECHA DEL NOTARIO

